



NOTA ACLARATORIA “CONVENIOS”

La suscrita Secretaria General del TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL, informa que durante el mes de mayo de 2022, se ha suscrito a los siguiente Convenio o Acuerdo esta Institución:

1. **CONVENIO MARCO ENTRE LA “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL”.**
2. **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN HORIZONTAL INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DE HONDURAS Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA.**

ERICA SÁNCHEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
GARANTIZANDO JUSTICIA ELECTORAL

Memorándum
DMPMSBR/TJE No. 138-2022

Para: **Abog. Erica Sánchez Cruz**
Secretaria General TJE

De: **Abog. Miriam Suyapa Barahona Rodríguez**
Magistrada Presidenta

Asunto: Remisión Convenio Marco entre la Universidad
Tecnológica de Honduras y el TJE.

Fecha: 19 de mayo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle y desearle éxitos en sus delicadas funciones, el motivo de la presente es para remitirle convenio Marco entre la Universidad Tecnológica de Honduras y el Tribunal de Justicia Electoral para su respectivo archivo.

Atentamente,

Cc:archivo



CONVENIO MARCO ENTRE LA “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL”.

Nosotros, **MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltera, abogada y notaria, hondureña y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI), 0801-1976-03245, actuando en mi condición de Magistrada Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Justicia Electoral (TJE)**, y con facultades suficientes para la celebración del presente convenio, tal como consta en el Decreto Legislativo número setenta y uno, guion dos mil diecinueve (71-2019), de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Electa por rotación como presidente del TJE, para el período 2021-2022, según consta en la Protocolización de la Certificación del Acta número uno (1), de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), autorizada en esta ciudad por el Notario Osman Tosta Guevara, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), Órgano con rango constitucional creado mediante Decreto Legislativo número doscientos, guion dos mil dieciocho (200-2018), emitido por el Soberano Congreso Nacional, el veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), en lo sucesivo y para los efectos de este convenio me denominaré “**TJE**”, por una parte, y por otra parte **JAVIER ENRIQUE MEJÍA BARAHONA**, mayor de edad, Doctor en Administración, actuando en mi condición de Rector por Ley de la **Universidad Tecnológica de Honduras (UTH)**, nombrado mediante acuerdo número 05-2013, de fecha 3 de mayo de 2013, que en adelante me denominaré “**UTH**”, hemos convenido suscribir el presente Convenio Marco, según contenido de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL:

Es objeto del presente Convenio Marco realizar un trabajo en conjunto entre el TJE y UTH, para el establecimiento de una alianza estratégica de contribución mutua, que permita realizar Proyectos académicos de formación, capacitación e investigación en materia de Derecho Electoral, entre los que se proponen los siguientes:

- a) El desarrollo de un proyecto denominado “Observatorio Electoral Estudiantil”, a través del cual, estudiantes de la Facultad de Derecho en sus niveles de grado y posgrado, realicen pasantías en el TJE, que les permitan obtener conocimiento y experiencia sobre los diferentes recursos que resuelve, así como de la materia en general.
- b) El desarrollo curricular e implementación de Diplomados jurídicos, seminarios, talleres y capacitaciones, incluyendo el Diplomado en Derecho Electoral en



CLÁUSULA TERCERA. DEL FINANCIAMIENTO: El presente Convenio no generará compromisos financieros o económicos para las partes, por lo que no están obligados a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. Sin embargo, las partes reconocen que para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio se puedan realizar algunos gastos administrativos, operativos, logísticos o de otra índole, como consecuencia de gestión de diligencias rutinarias en estos procesos que deberán ser afrontadas de manera independiente de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada parte. Considerando las capacidades instaladas en UTH se establece como colaboración de parte de esta institución, espacios físicos y aulas virtuales para el desarrollo de los programas, el staff docente, técnico, administrativo y de gestión para el desarrollo de las actividades derivadas de la firma del presente convenio. Se podrá, además, realizar gestiones con los organismos de Cooperación Internacional para la financiación de los proyectos.

CLÁUSULA CUARTA. DE LA FORMA DE EJECUCIÓN: Los proyectos que son objeto del presente Convenio Marco se formalizarán a través de intercambio de criterios mínimos de colaboración entre el TJE y UTH, a través de la facultad de Derecho u otras unidades académicas participantes, al igual que cualquier otro procedimiento a cumplir.

CLÁUSULA QUINTA. DE LA IMPLEMENTACIÓN: Para el buen desarrollo de las actividades académicas previstas en el presente Convenio Marco, se establecerán acuerdos técnicos específicos llamados criterios mínimos de colaboración, que se incorporarán como agenda al presente Convenio, firmado por las partes interesadas.

1. Se establecerá un equipo técnico de seguimiento periódico integrado por los miembros de ambas instituciones involucrados en los proyectos por parte del TJE y el personal académico-administrativo de UTH, que se reunirá dos (2) veces al año, o cuando las partes así lo decidan, para discutir y aprobar las actividades académicas que se desarrollarán en el año académico y realizar un seguimiento de estas.
2. Toda modificación al presente Convenio deberá realizarse en forma escrita. La falta de este requisito hará que toda modificación sea nula.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: En toda circunstancia o hecho que tenga relación, las partes mantendrán la individualidad y autonomía



futuras ediciones, que se desarrollan bajo la Coordinación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales;

- c) Participación en proyectos de Investigación con el Instituto de Investigación respectivo, en temas relacionados con la materia electoral;
- d) Participación en eventos como: foros, congresos y otros, donde se den a conocer los avances en materia de Justicia Electoral en el país, y;
- e) Cualquier otra actividad relacionada con la materia y que sea de interés mutuo para ambas Instituciones.

Todo lo anterior se formalizará y regulará a través de cartas de criterios mínimos de colaboración entre las partes actuantes de las dependencias relacionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

El TJE estará obligado a:

- a) Designar un equipo de trabajo que participará en el desarrollo de los proyectos que forman parte del Convenio Marco;
- b) Realizar cada proyecto siguiendo los lineamientos establecidos, cumplir los compromisos asumidos por el TJE en cada uno de ellos, y las obligaciones que se deriven hasta la conclusión de estos; y
- c) Realizar cualquier otra actividad tendiente al logro del objetivo establecido en el presente convenio.

La UTH estará obligada a:

- a) Designar a la Decanatura de la Facultad de Derecho como punto focal, para que asigne un equipo de trabajo multidisciplinario que participará en el desarrollo de los proyectos que formarán parte del actual Convenio Marco, de ser necesario dicho equipo podrá estar conformado, además, por otras unidades de gestión académica y administrativas de UTH;
- b) Realizar cada proyecto siguiendo los lineamientos establecidos por cada institución parte, cumplir los compromisos asumidos por UTH en cada uno de ellos, y las obligaciones que se deriven hasta la conclusión de estos; y
- c) Realizar cualquier otra actividad tendiente al logro del objetivo establecido en el convenio.



de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

CLÁUSULA SEPTIMA. DE OTROS CONVENIOS: El presente Convenio Marco no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES: Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes, se hará de forma escrita a las siguientes direcciones legales.

Tribunal de Justicia Electoral: Quinto piso, Edificio Anexo IPM, Boulevard Centroamérica, contiguo a INPREMA, Tegucigalpa MDC. Honduras CA.

Universidad Tecnológica de Honduras: Anillo periférico sur, la cañada, Tegucigalpa, Francisco Morazán

CLÁUSULA NOVENA. DE LA VIGENCIA Y DENUNCIA: El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de la firma del mismo. Prorrogable por simple intercambio de cartas de ampliación entre los representantes legales de ambas instituciones.

La denuncia del presente Convenio Marco se hará igualmente por simple intercambio de cartas con manifestación relacionada, quedando siempre comprometidas las instituciones a culminar con los proyectos en curso.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman dos ejemplares, en español de un mismo tenor y efecto a los 19 días del mes de mayo del año 2022.



Abg. Miriam Suyapa Barahona
Magistrada presidente TJE


Doctor Javier Mejía Barahona
Rector de la UTH


Doctora Ana Graciela Elvir
Testigo de Honor



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
GARANTIZANDO JUSTICIA ELECTORAL

Memorándum
DMPMSBR/TJE No. 154-2022

Para: **Abog. Erica Sánchez Cruz**
Secretaria General TJE

De: **Abog. Miriam Suyapa Barahona Rodríguez**
Magistrada Presidenta

Asunto: Remisión Convenio Marco de Colaboración Horizontal Interinstitucional entre el Tribunal de Justicia Electoral de Honduras y el Tribunal Electoral de la República de Panamá.

Fecha: 02 de junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle y desearle éxitos en sus delicadas funciones, el motivo del presente es para remitirle Convenio Marco de Colaboración Horizontal Interinstitucional entre el Tribunal de Justicia Electoral de Honduras y el Tribunal Electoral de la República de Panamá, debidamente firmado, para su respectivo archivo.

Atentamente,

Cc:archivo



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN HORIZONTAL INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DE HONDURAS Y
EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

REUNIDOS

Por una parte, **EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)**, órgano con rango constitucional creado según Decreto Legislativo Número doscientos guion dos mil dieciocho (200-2018), emitido por el Soberano Congreso Nacional el veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), como máxima autoridad en materia de justicia electoral, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República, representado por **MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, abogada y notaria, hondureña y de este domicilio, con identidad número 0801197103245 actuando en su condición de Magistrada Presidente y Representante Legal, con facultades suficientes según Decreto Legislativo número setenta y uno guion dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electa por rotación como Presidente del TJE para el período 2021-2022, según consta en la Protocolización de la Certificación del Acta número uno (1) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), autorizada en esta ciudad por el Notario Osman Tosta Guevara, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020); quien en lo sucesivo se denominará el “TJE”.

Y, de otra parte, **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMÁ**, entidad autónoma con personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo, como lo consagra la Constitución Política de la República de Panamá, organizada mediante la Ley 5 de 2016, identificada con el RUC 8-nt-1-22686 DV 50, con domicilio en el edificio de la sede del Tribunal Electoral, ubicado en la avenida Omar Torrijos Herrera, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, representado legalmente por el doctor **HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-160-448, actuando en su condición de Magistrado Presidente y Representante Legal, autorizado mediante sesión del Pleno 27 de 25 de mayo de 2022; quien en lo sucesivo se denominará el “TE”, aseguran comparecer en el libre ejercicio de sus derechos civiles, mediante el presente documento se comprometen a celebrar el convenio interinstitucional denominado “CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DE HONDURAS y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ” ambos facultados por el Pleno de Magistrados para suscribir el presente Convenio, bajo los términos siguientes:

Que el Tribunal de Justicia Electoral (**TJE**), fue creado mediante reforma del artículo 51 Constitucional, según Decreto No. 200-2018, así como lo establecido en el Decreto No. 71-2019, Ley Especial para el Nombramiento, Selección atribuciones y prohibiciones, donde se define como la máxima autoridad en materia de justicia electoral, para garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos, especialmente el de elegir y ser electo, aplicando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, equidad y máxima publicidad que generen la confianza y credibilidad de los ciudadanos, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia en nuestro país.

Que, con la reforma Constitucional de Honduras del 2018, se comienza a implementar un modelo electoral que genere confianza a la ciudadanía y otorgue seguridad y certeza a los actores políticos, permitiendo fortalecer la democracia por lo que es imperativo contar con herramientas y mecanismos para transparentar la gestión de los órganos electorales.



Que ambas partes, TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL HONDUREÑO Y TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, tienen como objetivo el fortalecimiento de la Democracia y afianzamiento de procesos Electorales transparentes y eficientes en beneficio de sus Pueblos.

Que es atribución del organismo electoral TJE según el Decreto Legislativo No. 71-2019 en su Artículo 22 de la citada ley; "Autorizar la celebración de Convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades Nacionales y Extranjeras" y que existen acuerdos regionales de cooperación entre los Organismos Electorales de la región de Centroamérica y el Caribe, particularmente concebidos en el Acuerdo de Tikal; y que algunos organismos de la región por su naturaleza y madurez, presentan mayores avances en áreas específicas del proceso electoral.

En uso de nuestras facultades legales para firmar convenios, acordamos suscribir el presente "**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN HORIZONTAL INSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE) DE HONDURAS Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**"; que se registrá de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO: Este convenio tiene como finalidad y propósito fundamental establecer el marco para la cooperación interinstitucional entre el TJE y el TE, a fin de compartir mediante este mecanismo, la experiencia, mejores prácticas, el conocimiento, y los recursos tanto humanos como tecnológicos, con el objetivo de fortalecer la gestión y la administración de los procesos electorales de ambas partes.

SEGUNDA: ALCANCE. Las partes acuerdan que el presente convenio según se determine en el cronograma que definan y aprueben las dos partes, y que no se limita exclusivamente a brindar apoyo a las actividades técnicas del TJE, sino que además quedaría abierto, a futuros intercambios de experiencias entre funcionarios de ambos tribunales, capacitaciones, foros, diplomados, pasantías y apoyo técnico mutuo.

TERCERA: PROCEDIMIENTO Y PLAN DE TRABAJO. El TJE, preparará los Procedimientos y Plan de Trabajo requeridos para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, los cuales serán revisados y aprobados por el TE, del mismo modo se procederá con la elaboración del cronograma que permitirá la ejecución del convenio.

CUARTA. ASPECTOS ECONÓMICOS. Ambas partes acuerdan no tener interés en percibir ningún beneficio por concepto de la transferencia de experiencia y conocimiento, y de los servicios y equipos proporcionados en carácter de préstamo, dentro del objeto del presente convenio.

Los gastos en que se incurra para la puesta en marcha y ejecución del presente convenio serán asumidos por el TJE. Los gastos por concepto de transporte y de seguros, de los equipos que se faciliten en calidad de préstamo por parte del TE, serán solventados por el TJE, tanto desde Panamá hacia Honduras como para su respectivo retorno, siendo también responsabilidad del TJE la provisión y adecuación de una bodega en territorio de Honduras para su conservación y custodia. En caso de existir la posibilidad que se generen gastos o costos a terceros proveedores, la partes deberán informarse con suficiente anticipación respecto de los mismos, y quedará a discreción de cada una de ellas decidir en forma unilateral si incurrirá o no en tales gastos o costos.

QUINTA. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN. Los dos organismos electorales, el TJE y el TE acuerdan que las áreas técnicas de las dos instituciones determinarán el procedimiento y acordarán el cronograma para la ejecución y supervisión de la puesta en marcha y desarrollo del presente convenio, previa aprobación por parte de los dos entes colegiados.



SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las dos instituciones el **TJE** y el **TE** acuerdan mantener la debida reserva de toda la **Información**, escrita, oral, visual, por medios electrónicos o digitales de propiedad de alguna de las dos partes, que corresponde pero no se limita exclusivamente, al código fuente, diseños de la red de datos, protocolos de seguridad y control de los sistemas, cuya divulgación pueda poner en riesgo la integridad y seguridad de los mismos, y que por concepto del presente convenio sea compartida entre las partes.

Se entenderá incluida en la **Información** cualquier copia de la misma, que comprende pero no se limita, a todo tipo de información, notas, datos, análisis, conceptos, diagramas, instructivos, folletos, hojas de trabajo, compilaciones, programas de computador, comparaciones, estudios, resúmenes, documentos preparados para o en beneficio de alguna de las dos partes, que puedan poner en riesgo la integridad y seguridad de los sistemas y procesos descritos, o que contengan o de alguna forma reflejen dicha información; y que en cumplimiento de este convenio será intercambiada entre las dos partes.

Dentro de la **Información** no se incluirá: **a)** Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. **b)** Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio. **c)** Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La **Información NO SERÁ EXCLUSIVA**, cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de exclusiva y reservada. En este último caso se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la **Información**, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí y por lo tanto, son considerados **Información Exclusiva**. Esta condición de exclusividad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación del mismo a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes.

En consecuencia, las partes aceptan que el uso, manejo y utilización de la información es exclusivamente para los propósitos establecidos en el presente Convenio y no podrá ser utilizada para fines personales, ni compartirla, cederla o venderla, ni copiarla para uso propio o para otras instituciones, personas naturales o jurídicas, y tampoco bajar esta información para crear una base de datos propia o de un tercero, independientemente de cuál sea el medio a utilizar.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso eventual que la practica genere derechos de propiedad intelectual, las partes valorarán si los resultados obtenidos pueden ser objeto de protección de propiedad intelectual, caso en el cual, acordarán el procedimiento a seguir. Los derechos morales sobre los productos e innovaciones obtenidas pertenecerán a sus autores. No obstante, los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESCISIÓN: Las partes manifiestan, que en la celebración del presente convenio actúan de buena fe y que en caso de controversias relacionadas directa o indirectamente con este convenio ya sea por su naturaleza, interpretación, incumplimiento, ejecución o determinación del mismo, serán resueltas por la vía del diálogo y consenso entre todas las partes, el presente "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DE HONDURAS Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ", puede ser rescindido en cualquier momento y sin perjuicio alguno, por iniciativa unilateral de alguna de las dos partes firmantes. En cualquier caso, las instituciones **TJE** y el **TE**, mediante documento escrito, suscribirán el acuerdo en donde decidirán ponerle fin al presente convenio.



NOVENA: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para efectos de coordinación, implementación, monitoreo y evaluación de las actividades previstas en el presente convenio, se llevará a cabo una Mesa de Trabajo entre ambas instituciones, las cuales designarán y comunicarán, mediante notificación formal, las personas que fungirán como sus respectivos enlaces técnicos.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL DE TRABAJO:

1. Elaborar un plan de Trabajo conjunto para facilitar el cumplimiento del presente convenio, el cual deberá de ser remitido al TJE y al TE.
2. El producto o insumos que resulten de las mesas de trabajo serán utilizados para la construcción de Lineamientos de Verificación especializados para el Tribunal de Justicia Electoral.
3. Informar a las máximas autoridades de las instituciones que forman parte de este Convenio Marco de Colaboración Horizontal, sobre los acuerdos propuestos por la mesa interinstitucional de trabajo con el objetivo de que estas los aprueben mediante los instrumentos o procesos legales que a cada una corresponde.

DÉCIMA: FINALIZACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se dará por finalizado, por voluntad de todas las partes o por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, debiendo notificarse por escrito. Sin responsabilidad alguna para las partes.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN O ENMIENDAS DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser modificado en alguna de sus cláusulas dependiendo de las necesidades que vayan surgiendo durante el desarrollo del mismo, previo acuerdo escrito entre todas las partes y la aprobación correspondiente de las autoridades de cada institución.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LO NO PREVISTO: Cualquier situación o disposición no prevista en el presente convenio, podrá ser discutida entre las partes, en reunión específica en la que participen los signatarios o el personal de coordinación de las instituciones; los acuerdos propuestos que emanen de las mismas deberán ser aprobados por las autoridades de las instituciones y luego presentados por escrito y agregados a este documento a través de adenda.

DÉCIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN: El "TJE" y EL "TE", **DECLARAN:** Estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio que se extiende en duplicado ejemplar y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO estará vigente desde la fecha de su suscripción, hasta el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, y podrá prorrogarse de común acuerdo por **LAS PARTES**.

DÉCIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO

EL CONVENIO se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por las partes y validado por la Unidad de Fiscalización Interna de TE, en virtud de lo establecido en la Resolución 221 D.C. de 27 de enero de 2020, emitida por la Contraloría General de la República de Panamá.



Y en prueba de cuanto antecede, las partes firman **EL CONVENIO**, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en sus respectivos domicilios señalados en el encabezamiento, el día treinta de mayo de dos mil veintidós.

**POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL**



**MIRIAM SUYAPA BARAHONA R.
MAGISTRADA PRESIDENTA**

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL



**HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN INTERNA
TRIBUNAL ELECTORAL**

Melinto González A.
3/522 9-124-2385
Jefe - UFI

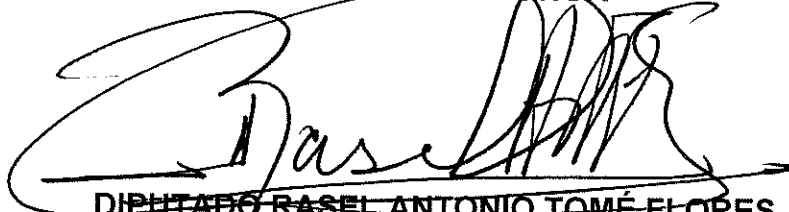
**TRIBUNAL ELECTORAL
Unidad de Fiscalización Interna
VERIFICADO**



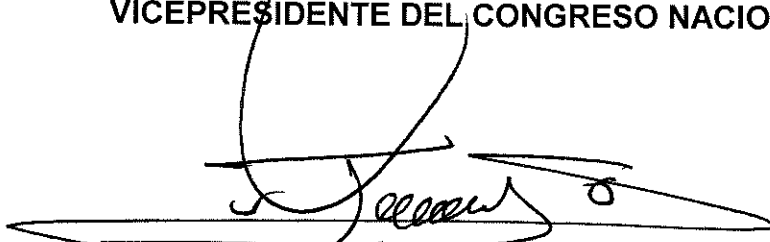
31 MAY 2022
Tessie Vega Esquivel
Asesora Legal

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN HORIZONTAL INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DE HONDURAS Y
EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

TESTIGOS DE HONOR



**DIPUTADO BASILIO ANTONIO TOMÉ FLORES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y
VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL**



**DIPUTADO JOSÉ ROSARIO TEJEDA TEJEDA
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES,
CONGRESO NACIONAL**



**DIPUTADA IRÓSHKA ELVIR FLORES
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES,
CONGRESO NACIONAL**